



# Municipalidad Distrital de Pachacamac

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 002-2018-MDP/A

Pachacamac, 04 de Enero del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

### VISTO:

El Informe N° 02-2018-MDP/GAF-SGRH de fecha 03 de Enero del 2018, sobre "Programación de Vacaciones del Personal adscrito a los regimenes laborales Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057, correspondiente a los periodos 2016-2017", y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que:  
(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, el Artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciabiles, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y al mes de vacaciones cuando corresponda."

Que, el Artículo 103° del citado Decreto Supremo establece que "Las entidades públicas aprobarán en el mes de Noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación."

Que, el literal d) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, menciona que son derechos de los servidores públicos de carrera: "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas (...)"

Que, en lo que respecta al Decreto Legislativo 728 - Ley de Fomento del Empleo, el otorgamiento del descanso vacacional se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 713 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-92-TR, y en aplicación al Artículo 10 del Decreto Legislativo N° 713 "El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios. (...)"





# Municipalidad Distrital de Pachacamac

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, el inciso f) del Artículo 8º de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, señala que el personal con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) tiene derecho a "vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales."

Que, de acuerdo al numeral 8.3 del Artículo 8º del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; "La oportunidad del descanso físico es determinada por las partes. De no producirse acuerdo, la determina la entidad contratante ( )"

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17º del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", prescribe que "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción."

Que, con Informe N° 02-2018-MDP/GAF-SGRH de fecha 03 de Enero del 2018, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite la relación de programación de vacaciones de personal adscrito a los regímenes laborales Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo 728 y Decreto Legislativo 1057, correspondiente a los periodos 2017-2018 y vacaciones que a la fecha se encuentran pendientes para su respectiva aprobación y emisión del acto resolutive

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se:

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR EL ROL DE VACACIONES** del personal adscrito a los regímenes laborales Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057, correspondiente a los periodos 2017-2018 y vacaciones que a la fecha se encuentran pendientes, conforme a la programación anexada, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la Sub Gerencia de Estadística e Informática, cumpla con realizar la publicación de la presente resolución en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, dentro del día siguiente de su aprobación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

Abog. Pepe Flores Roque  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC  
Hugo L. Ramos Lescano  
ALCALDE